

UN LIBRARY

DEC - 4 1972

IN/SA COLLECTION

A/C.5/XXVII/CRP.16/Rev.1

30 noviembre 1972

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Vigésimo séptimo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 82 del programa

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Oleg PASHKEVICH (República Socialista Soviética  
de Bielorrusia)

1. En sus sesiones 1519a. a 1522a. y 1523a., celebradas el 3, 6, 8 y 9 de noviembre de 1972, la Quinta Comisión examinó el informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1972<sup>1/</sup>, incluido el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1971. La Comisión tuvo también ante sí el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/8860).
2. En la exposición verbal que hizo presentando el informe de la Comisión Consultiva, el Presidente de dicha Comisión señaló a la atención las cuatro recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal a la Asamblea General, en relación con el ajuste para aumentar las prestaciones en curso de pago, a la luz de los aumentos en el costo de la vida. Las tres primeras de esas recomendaciones, que la Comisión Consultiva hizo suyas, consistían en continuar con el actual sistema de ajuste por un nuevo período de tres años, ampliar su aplicación a ciertas prestaciones a niveles fijos previamente excluidos, e introducir una mejora en un aspecto secundario. Empero, la cuarta recomendación, que consistía en compensar

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8709 y Corr.1).

a los beneficiarios las pérdidas sufridas en monedas nacionales debido a la revaluación de esas monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos (mediante ajustes suplementarios especiales del 9%, 6% y 3% sobre los primeros 3.000 dólares de las prestaciones para los años 1973, 1974 y 1975, respectivamente) había planteado las cuestiones de si, en principio, era adecuado compensar dichas pérdidas y, en caso afirmativo, si se justificaba otorgar la compensación a todos los beneficiarios en vez de otorgarla sólo a quienes habían sufrido las pérdidas mencionadas. Con respecto a si era adecuado compensar tales pérdidas, la Comisión Consultiva estuvo de acuerdo en un reajuste provisional con la finalidad de mantener cierta igualdad entre el personal jubilado y el personal en servicio activo, siempre que ello no estableciera derecho alguno a compensaciones futuras basadas en similares fundamentos. En cuanto a otorgar una compensación a todos los beneficiarios, la Comisión Consultiva, a pesar de su preferencia por un plan más selectivo - que sugirió que el Comité Mixto examinara en sus próximos períodos de sesiones - reconoció tanto las dificultades prácticas propias de dicho plan como, por otra parte, la coherencia de la propuesta del Comité Mixto con el carácter no selectivo del plan básico de ajuste actualmente en funcionamiento.

3. Sin embargo, había una dificultad seria, a juicio de la Comisión Consultiva, con respecto al monto de los suplementos propuestos. El Comité Mixto los había establecido en relación con las pérdidas del 8% al 9% aproximadamente que, en promedio, habían sufrido los beneficiarios (unos 2.500) afectados directamente por las revaluaciones monetarias. No obstante, considerando el número total de beneficiarios (unos 3.850), la pérdida media estaría más cerca del 6%. Por lo tanto, suplementos provisionales del orden del 6%, 4% y 2% podrían ser más apropiados para los años mencionados, aun cuando antes de llegar a una decisión final había que tomar en cuenta otros elementos importantes.

4. La Comisión Consultiva recomendó la aprobación del cálculo hecho por el Comité Mixto de los gastos administrativos para 1973 y de los créditos suplementarios solicitados para 1972, a reserva de mantener en estudio permanente las disposiciones para la administración de las inversiones de la Caja y de procurar reducir los gastos de personal supernumerario y de viaje del personal a reuniones.

5. Finalmente, la Comisión Consultiva recomendó (A/8860, párr. 40) que se aprovechara la evaluación actuarial de la Caja de 30 de septiembre de 1972 para determinar, por medio de un estudio e informe preparado por la Caja por conducto de

su Comité de Actuarios, qué posibilidades habría de reducir las escalas de aportación, (14% de la remuneración sujeta a descuento pagadero por las organizaciones y 7% pagadero por los participantes) permanente o temporariamente, sin perjudicar la capacidad de la Caja de satisfacer el pago de beneficios presentes y futuros. Con tal objeto, la Comisión Consultiva quiso que quedara entendido que la Caja debía continuar proporcionando beneficios comparables a los otorgados por los mejores sistemas de las administraciones públicas nacionales y que debía continuar estando totalmente respaldada en materia de financiación, pero que debía considerarse como parte del estudio la posibilidad de modificar algunas de sus disposiciones estatutarias, por ejemplo, las que rigen la edad de jubilación o la retención por la Caja de la mitad (7%) de la contribución de la organización cuando los servicios prestados no alcanzan a cinco años.

6. Durante los debates que siguieron, la mayoría de los representantes que participaron se manifestaron de acuerdo con las tres primeras recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal mencionadas supra; sin embargo, algunos creyeron que éstas requerían un nuevo estudio. Las opiniones expresadas con respecto a la cuarta recomendación estuvieron divididas. Algunos representantes apoyaron la recomendación en la forma propuesta por el Comité; otros apoyaron los suplementos algo reducidos sugeridos por la Comisión Consultiva como variante posible; por último, otros no pudieron encontrar justificación para cualquier compensación especial en los casos de reajustes de monedas. Los representantes que apoyaron la propuesta del Comité destacaron, entre otras cosas, la diferencia en el efecto que producen los reajustes de monedas en ex funcionarios públicos nacionales e internacionales y la necesidad de tener en cuenta no sólo las pérdidas medias sino también las graves consecuencias de las revaluaciones en el poder adquisitivo de dos tercios de los jubilados de la Caja que se han visto afectados por ellas. En su opinión, los suplementos temporarios establecían cierto grado de igualdad entre el personal en servicio, cuyos sueldos habían sido ajustados inmediatamente, y los jubilados, que no era exagerado de modo alguno y muy compatible con las reservas financieras de la Caja. Señalaron también que los ajustes de carácter selectivo no conciliarían con la práctica seguida hasta la fecha y estarían en pugna con el principio de que el nivel de las prestaciones no debe variar con la nacionalidad o el país de jubilación. Además, el ejemplo de los Estados Unidos de América, en donde las pensiones se habían ajustado en 31% entre 1967 y 1972, en comparación con ajustes del 18% de la Caja, indicaba que aún en aquellos casos en que la revaluación de la moneda no era un factor determinante se había producido una merma importante del poder adquisitivo.

/...

7. Los representantes que apoyaron la fórmula modificada sugerida por la Comisión Consultiva sostuvieron, principalmente, que si a los efectos de la compensación se consideraba que las pérdidas en el poder adquisitivo provocadas por reajustes de monedas eran de la misma naturaleza que las pérdidas resultantes de aumentos generales en el costo de la vida, debían incluirse todas las pensiones para computar la pérdida media. Por consiguiente, tuvieron dificultades para justificar un método de cálculo que había excluido a las prestaciones no afectadas por los reajustes de monedas. No obstante, estos representantes convinieron en que había justificación suficiente para adoptar algunas medidas que remediaron los efectos de los movimientos monetarios excepcionales de los dos últimos años, en la inteligencia de que las medidas especiales previstas no constituirían un precedente.

8. Las delegaciones que se opusieron a cualquier tipo de compensación especial por reajustes monetarios señalaron que en el pasado no se habían aplicado reducciones luego de la devaluación de monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos. Además, en su opinión, como el sistema normal de ajustes de las pensiones preveía una compensación por aumentos medios del costo de la vida en todo el mundo, y los reajustes monetarios de por sí habían afectado al índice que medía esos aumentos, no había necesidad de tener en cuenta este último factor en forma separada. Estos representantes declararon que, en todo caso, los aumentos que se habían producido en las pensiones en los últimos años las habían elevado a niveles superiores a los de muchas administraciones públicas nacionales de países en donde estaban situadas las sedes del sistema de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no se podían justificar nuevos aumentos en parte sólo porque había un superávit en la Caja.

9. La recomendación de la Comisión Consultiva de que la Comisión de Actuarios del Comité Mixto lleve a cabo un estudio de la escala de aportaciones a la Caja, recibió el apoyo general de los representantes que opinaron que la escala de aportación de las organizaciones era demasiado elevada y que se debía poner fin a la práctica de la Caja de retener la mitad (un 7% del sueldo) de esta aportación tratándose de funcionarios con menos de cinco años de servicios. Se subrayó que el estudio se debería distribuir con anticipación suficiente en 1973 para permitir que los representantes ante la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones hiciesen un examen a fondo si así lo deseasen. Algunas delegaciones

expresaron el deseo de que un Órgano intergubernamental realizara un estudio general sobre el funcionamiento de la Caja Común de Pensiones del Personal. Algunas delegaciones también hicieron observaciones sobre diversos aspectos de las inversiones de la Caja, incluida la proporción de éstas en valores no estadounidenses - que, según se informó a la Comisión, estaba aumentando paulatinamente -, así como sobre la eficacia de los arreglos dispuestos por el Secretario General para la administración cotidiana de la cartera. En cuanto a este último aspecto, se opinó que las inversiones deberían ser objeto de un control más estricto por el Secretario General y que en el futuro se deberían proporcionar más detalles al respecto para la información de la Comisión.

10. En cuanto a la cuestión de la organización de la Caja, que el Comité Mixto examina en su informe<sup>2/</sup>, algunos representantes opinaron que la composición del Comité Mixto debía ser revisada para que la mitad de sus miembros consistiera de representantes de la Asamblea General y de Órganos legislativos correspondientes y la otra mitad de representantes de los afiliados de los jefes ejecutivos.

11. También se celebró un prolongado debate, a instancias de un representante, en particular, sobre ciertas recomendaciones que figuraban en el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja, y sobre la alusión hecha en el mismo a un informe extenso separado de ese Órgano, que la Quinta Comisión no tenía ante sí<sup>3/</sup>. Tras disponer de nueva información con respecto a los actuales arreglos de comprobación de cuentas entre la Junta de Auditores y el Comité Mixto de Pensiones del Personal, y sobre la medida en que las recomendaciones de la Junta de Auditores se habían aplicado, se convino en que, por conducto del Secretario de la Comisión, se pusieran a disposición de los representantes que desearan verlo copias de informe extenso separado.

12. La sección I del proyecto de resolución propuesto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>4/</sup> se sometió a votación y fue aprobada por 79 votos contra 7 y 3 abstenciones. La sección II del proyecto de resolución fue aprobada posteriormente sin objeción. Por último, la Quinta Comisión convino en recomendar a la Asamblea General, en la sección III del proyecto de

---

2/ Ibid., párrs. 37+39.

3/ Ibid., anexo IV, párr. 5.

4/ Ibid., anexo V.

resolución, que hiciera suya la condición estipulada en el párrafo 20 y las sugerencias incluidas en los párrafos 15 y 40 del informe de la Comisión Consultiva (A/8860).

RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

13. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal  
de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1972, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>5/</sup>, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>6/</sup>,

I

Ajuste de las prestaciones en relación con las variaciones  
del costo de la vida

Decide:

a) Extender por un nuevo período de tres años, a partir del 1.º de enero de 1973, el sistema de ajuste de las prestaciones que se estén pagando que figura en la resolución 2122 (XX), de 21 de diciembre de 1965, de la Asamblea General en la forma enmendada por medio de la resolución 2887 (XXVI), de 21 de diciembre de 1971;

b) Aplicar el sistema anterior, a partir del 1.º de enero de 1973, a todas las prestaciones pagaderas periódicamente, excluidas anteriormente de él, con excepción de las prestaciones resultantes de aportaciones voluntarias, a condición de que, para los fines de los ajustes autorizados en este párrafo, se considere que las prestaciones han comenzado en 1972;

---

<sup>5/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8709 y Corr.1).

<sup>6/</sup> A/8860.

c) Modificar además el sistema, a partir del 1.º de enero de 1973, de modo que las prestaciones resultantes al cesar el servicio durante el primer trimestre de un año civil se ajusten en tres cuartas partes de la tasa aplicable a ese año, los beneficios resultantes al cesar el servicio durante el segundo trimestre en la mitad de dicha tasa, y los beneficios resultantes al cesar el servicio durante el tercer trimestre en una cuarta parte de ella;

d) Aplicar, como medida provisional durante 1973, 1974 y 1975 los siguientes ajustes adicionales a las prestaciones periódicas que se estén pagando:

<u>Fecha de terminación del servicio</u>	<u>Ajuste adicional del índice anual</u>		
	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>
Anterior a 1973	9	6	3
1.º de enero a 31 de diciembre de 1973	-	6	3
1.º de enero a 31 de diciembre de 1974	-	-	3

La aplicación de estos ajustes adicionales se hará a condición de que se limite a prestaciones que no excedan los 3.000 dólares anuales, y a los primeros 3.000 dólares de cualquier prestación anual mayor, y que el total del pago para cualquier año no sea menor que el aplicable en el año anterior;

## II

### Gastos administrativos

Aprueba la realización de gastos por un total de 1.386.400 dólares (netos) en 1973 y de gastos suplementarios por un total de 260.861 dólares (netos) en 1972 para la Administración de la Caja, según lo calculó el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su informe correspondiente a 1972 a la Asamblea General<sup>7/</sup> ;

## III

Hace suya la condición estipulada en el párrafo 20 y las sugerencias contenidas en los párrafos 15 y 40 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>8/</sup> .

<sup>7/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8709 y Corr.1), anexo III.

<sup>8/</sup> A/8860.